

# ALCANCE N° 299

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**NOTIFICACIONES**

**MUNICIPALIDADES**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL  
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (ARTÍCULO 3 BIS)**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9483**

**EXPEDIENTE N.º 19.953**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL  
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (ARTÍCULO 3 BIS)**

ARTÍCULO ÚNICO- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Protocolo Relativo a una Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional (artículo 3 bis), suscrito en Montreal, Canadá, el diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El texto es el siguiente:

**PROTOCOLO**

relativo a una enmienda al Convenio  
sobre Aviación Civil Internacional

firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984

LA ASAMBLEA  
DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL,

HABIENDOSE REUNIDO en su vigésimo quinto período de sesiones  
(extraordinario) en Montreal el 10 de mayo de 1984,

HABIENDO TOMADO NOTA de que la aviación civil internacional puede contribuir  
poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las  
naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma  
puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general,

HABIENDO TOMADO NOTA de que es deseable evitar toda disensión entre las  
naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que  
depende la paz del mundo,

HABIENDO TOMADO NOTA de que es necesario que la aviación civil  
internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada,

HABIENDO TOMADO NOTA de que, con arreglo a consideraciones humanitarias  
elementales, debe garantizarse la seguridad y la vida de las personas a  
bordo de las aeronaves civiles,

HABIENDO TOMADO NOTA de que en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944, los Estados contratantes

- reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio,
- se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado, y
- convienen en no emplear la aviación civil para propósitos incompatibles con los fines del Convenio,

HABIENDO TOMADO NOTA de que los Estados contratantes han resuelto tomar medidas apropiadas para evitar que se viole el espacio aéreo de otros Estados y que la aviación civil se emplee para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio, así como para intensificar aún más la seguridad de la aviación civil internacional,

HABIENDO TOMADO NOTA de que es el deseo general de los Estados contratantes ratificar el principio de no recurrir a las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo,

1. DECIDE que, en consecuencia, es conveniente enmendar el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944,
2. APRUEBA, de conformidad con las disposiciones del Artículo 94 a) del referido Convenio, la siguiente enmienda propuesta al mismo:

Insértese, después del Artículo 3, un nuevo Artículo 3 bis del tenor siguiente:

#### **“Artículo 3 bis**

a) Los Estados contratantes reconocen que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo y que, en caso de interceptación, no debe ponerse en peligro la vida de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de éstas. La presente disposición no se interpretará en el sentido de que modifica en modo alguno los derechos y las obligaciones de los Estados estipulados en la Carta de las Naciones Unidas.

b) Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene derecho, en el ejercicio de su soberanía, a exigir el aterrizaje en un aeropuerto designado de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin estar facultada para ello, o si tiene motivos razonables para llegar a la conclusión de que se utiliza para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio; asimismo puede dar a dicha aeronave toda otra instrucción necesaria para poner fin a este acto de violación. A tales efectos, los Estados contratantes podrán recurrir a todos los medios apropiados compatibles con los preceptos pertinentes del derecho internacional, comprendidas las disposiciones pertinentes del presente Convenio y, específicamente, con el párrafo a) del presente Artículo. Cada Estado contratante conviene en publicar sus reglamentos vigentes en materia de interceptación de aeronaves civiles.

c) Toda aeronave civil acatará una orden dada de conformidad con el párrafo b) del presente Artículo. A este fin, cada Estado contratante incorporará en su legislación o reglamentación todas las disposiciones necesarias para que toda aeronave civil matriculada en él o explotada por un explotador cuya oficina principal o residencia permanente se encuentre en su territorio, tenga la obligación de acatar dicha orden. Cada Estado contratante tomará las disposiciones necesarias para que toda violación de esas leyes o reglamentos aplicables se castigue con sanciones severas y someterá el caso a sus autoridades competentes de conformidad con las leyes nacionales.

d) Cada Estado contratante tomará medidas apropiadas para prohibir el uso deliberado de aeronaves civiles matriculadas en dicho Estado o explotadas por un explotador que tenga su oficina principal o su residencia permanente en dicho Estado, para cualquier propósito incompatible con los fines del presente Convenio. Esta disposición no afectará al párrafo a) ni derogará los párrafos b) y c) del presente Artículo.”,

3. PRESCRIBE, de conformidad con la disposición de dicho Artículo 94 a) del mencionado Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación se requerirá para que la enmienda propuesta anteriormente entre en vigor, será de ciento dos, y
4. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad, en el que se incorpore la enmienda propuesta mencionada, así como lo expuesto a continuación:

- a) El Protocolo ostentará las firmas del Presidente de la Asamblea y de su Secretario General.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el citado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor para los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el centésimo segundo instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada ratificación del Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.
- g) Con respecto a cualquier Estado contratante que ratifique el Protocolo después de la fecha anteriormente referida, el Protocolo entrará en vigor a partir del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado vigésimo quinto período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el 10 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro en un documento único redactado en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de esta Organización transmitirá copias certificadas, conformes, del mismo, a todos los Estados Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

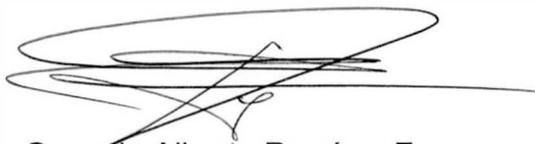
Assad Kotaite  
*Presidente del 25º período de  
sesiones (extraordinario) de la Asamblea*

Yves Lambert  
*Secretario General*

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el veintiuno de setiembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**Presidente**



Carmen Quesada Santamaría  
**Primera secretaria**

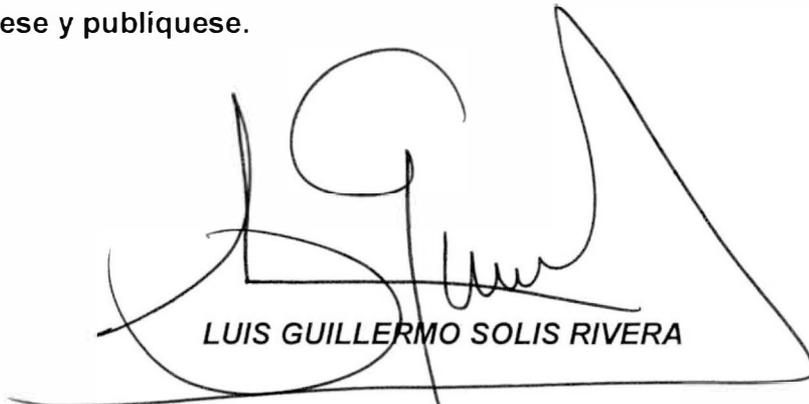


Michael Jake Arce Sancho  
**Segundo secretario**

---

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



**LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA**



**MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ**  
*Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*



**GERMAN VALVERDE GONZÁLEZ**  
*Ministro de Obras Públicas y Transportes*

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS Y LAS  
INTENDENCIAS MUNICIPALES DE PAQUERA, CÓBANO, LEPANTO  
Y MONTEVERDE PARA LA CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS,  
LOS INTERESES Y LAS MULTAS SOBRE LOS IMPUESTOS,  
LAS TASAS, LOS SERVICIOS Y DEMÁS OBLIGACIONES  
DE CARÁCTER MUNICIPAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9502**

**EXPEDIENTE N.º 19.674**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS Y LAS  
INTENDENCIAS MUNICIPALES DE PAQUERA, CÓBANO, LEPANTO  
Y MONTEVERDE PARA LA CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS,  
LOS INTERESES Y LAS MULTAS SOBRE LOS IMPUESTOS,  
LAS TASAS, LOS SERVICIOS Y DEMÁS OBLIGACIONES  
DE CARÁCTER MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Puntarenas, incluyendo las intendencias municipales de Paquera, Cóbano, Lepanto y Monteverde, para que condone la totalidad de las deudas por concepto de recargo, intereses y las multas que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, que se adeuden a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 2- La condonación dispuesta en el artículo anterior solo podrá ser efectiva si el contribuyente o el deudor cancela la totalidad del principal de la deuda existente, durante el período de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 3- La Municipalidad de Puntarenas y las intendencias de Paquera, Cóbano, Lepanto y Monteverde deberán realizar una adecuada campaña de divulgación de la condonación tributaria y ofrecer a sus contribuyentes otras facilidades, dentro del marco legal aplicable, que permita alcanzar el objeto de disminuir el pendiente y procurar el pago del principal adeudado.

ARTÍCULO 4- La deuda se podrá pagar en tractos, durante el período de la condonación que se autoriza mediante esta ley.

ARTÍCULO 5- El plazo de esta condonación regirá por un período de ocho meses.

Rige un mes después de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
diecisiete.

Aprobado el siete de noviembre del año dos mil

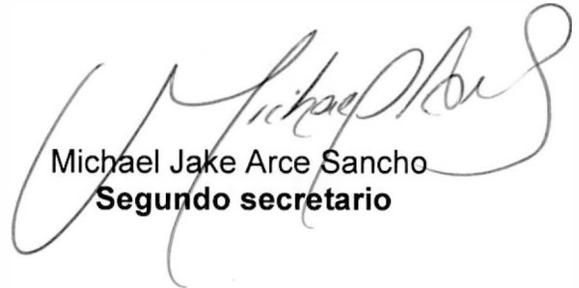
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Natalia Díaz Quintana  
**Presidenta a.í.**



Carmen Quesada Santamaría  
**Primera secretaria**



Michael Jake Arce Sancho  
**Segundo secretario**

---

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**Ejecútese y publíquese.**



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



**BERNARDITA MARÍN SALAZAR**  
Ministra a.i. de Gobernación y Policía

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**LEY QUE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9506**

**EXPEDIENTE N.º 20.345**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY QUE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Pococí, en la provincia de Limón, por un plazo hasta de seis meses, para que condone las deudas correspondientes a los recargos de intereses y multas que pesan sobre los impuestos y las tasas municipales que recauda este Municipio, cuando la deuda sea cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO 2- Para que la condonación se haga efectiva al sujeto pasivo será obligatorio que:

- Los sujetos pasivos cancelen en un solo tracto o en tractos, dentro del plazo concedido, la deuda total de los diferentes tributos que mantengan con la Municipalidad a la fecha indicada.
- En caso de vencer el plazo dado por ley y quedar algún saldo del principal pendiente, los pagos realizados se amortizarán a la deuda principal más antigua y sus recargos.
- Que se actualicen los datos de localización del contribuyente o su representante ante el Municipio (nombre, dirección, correo electrónico, teléfono).
- Que se actualice la declaración del valor de la propiedad o propiedades que posee en el cantón.
- Los sujetos pasivos que se encuentren en arreglo de pago también serán beneficiarios de la condonación debiendo cancelar solamente el principal adeudado.

TRANSITORIO ÚNICO- Esta condonación se regirá por un período de seis meses, contado a partir de la publicación de esta ley en La Gaceta, y ofrecerá al administrado la posibilidad de que se le condone el pago de los intereses y las multas sobre los impuestos y las tasas municipales no canceladas a la fecha.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Natalia Díaz Quintana  
**Presidenta a. i.**



Carmen Quesada Santamaría  
**Primera secretaria**

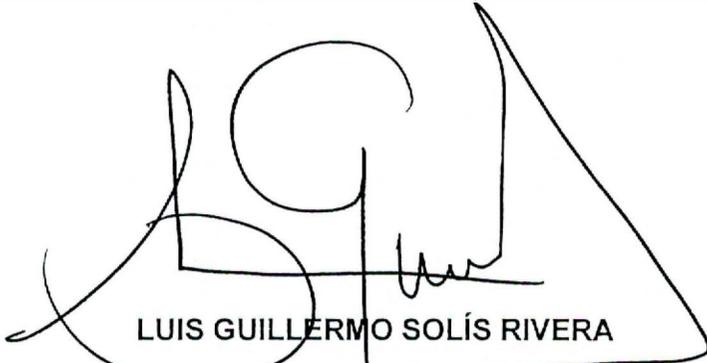


Michael Jake Arce Sancho  
**Segundo secretario**

---

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**Ejecútese y publíquese.**



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



**LUIS GUSTAVO MATA VEGA**  
Ministro de Gobernación y Policía

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO Y  
AUTORIZACIÓN PARA PERMUTARLO POR DOS INMUEBLES  
PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
INTEGRAL DE BOCA ARENAL, DE CUTRIS  
DE SAN CARLOS**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9513**

**EXPEDIENTE N.º 20.049**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO Y  
AUTORIZACIÓN PARA PERMUTARLO POR DOS INMUEBLES  
PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
INTEGRAL DE BOCA ARENAL, DE CUTRIS  
DE SAN CARLOS**

ARTÍCULO 1- Desafectación

Se desafecta del uso público un terreno propiedad del Estado, cédula jurídica número dos-cero cero cero-cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-045522), debidamente inscrito en el Registro Público, partido de Alajuela, matrícula número cero cero cuatro cinco cero nueve dos dos-cero cero cero (N.º 00450922-000), situado en el distrito 11º, Cutris; cantón X, San Carlos; provincia de Alajuela, de naturaleza terreno para construir sede del Ministerio de Salud, con los siguientes linderos: al norte Hermanos Chacón Obando S. A.; al sur, calle pública con un frente de catorce metros con ochenta centímetros (14,80 m); al este, zanja en medio de Enrique Pérez Valverde y, al oeste, José Carlos y María Alejandra Otárola Porras. El terreno mide trescientos treinta y nueve metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados (339,34 m<sup>2</sup>), según el plano catastrado número A-cero cinco nueve seis seis ocho cuatro-uno nueve ocho cinco (N.º A-0596684-1985).

ARTÍCULO 2- Permuta

Se autoriza al Estado para que permute el inmueble descrito según el artículo anterior, por dos inmuebles propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Boca de Arenal de Cutris de San Carlos, cédula jurídica; tres-cero cero dos-cero seis seis tres cinco tres (3-002-066353), ambos situados en el distrito 11º, Cutris; cantón X, San Carlos; provincia de Alajuela, que se describen en su orden como sigue: primer inmueble, inscrito bajo la matrícula número cuatro ocho tres nueve siete nueve-cero cero cero (N.º 483979-000), naturaleza terreno para construir; linderos: al norte Luis Chacón Obando, Manrique Chacón Rodríguez, Jorge Chacón Rodríguez; al sur, calle pública con diez metros (10,00 m); al este, Asociación de Desarrollo Integral de Boca Arenal de Cutris de San Carlos; al oeste, Luis Chacón Obando, Manrique Chacón Rodríguez, Jorge Chacón Rodríguez, con un área de doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>), según el plano catastrado número A-uno cuatro cuatro cero ocho dos ocho-dos cero uno cero (N.º A-1440828-2010). Segundo inmueble, inscrito bajo la matrícula número cero cero cuatro ocho tres nueve ocho cero-cero cero cero (N.º 00483980-000); naturaleza terreno para construir; linderos: al norte con Luis Chacón Obando,

Manrique Chacón Rodríguez, Jorge Chacón Rodríguez; al sur con calle pública con diez metros (10,00 m); al este con Luis Chacón Obando, Manrique Chacón Rodríguez, Jorge Chacón Rodríguez y al oeste con Asociación de Desarrollo Integral de Boca Arenal de Cutris de San Carlos, con un área de doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>), según el plano catastrado número A-uno cinco cero cuatro uno siete cero-dos cero uno uno (N.º A-1504170-2011).

### ARTÍCULO 3- Destino de los inmuebles

Los terrenos que reciba el Estado producto de la permuta establecida en el artículo anterior, serán destinados a la construcción de la sede del Ministerio de Salud en Boca Arenal de Cutris y quedan afectos a dicho uso público.

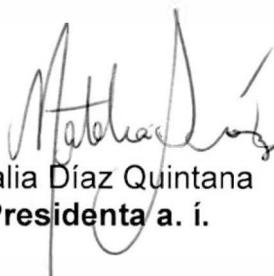
### ARTÍCULO 4- Escrituras y exoneraciones

Las escrituras correspondientes de las propiedades objeto de esta permuta se efectuarán ante la Notaría del Estado y el traspaso estará exento de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Notaría del Estado para que corrija los posibles errores que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Natalia Díaz Quintana  
**Presidenta a. í.**



Carmen Quesada Santamaria  
**Primera secretaria**



Michael Jake Arce Sancho  
**Segundo secretario**

---

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**Ejecútese y publíquese.**



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



**MARIA VIRGINIA MURILLO MURILLO**  
Ministra a.i. de Salud

## **PROYECTOS**

### **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

#### **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO**

**EXPEDIENTE N. ° 20.302**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Tanto a nivel constitucional como legal, las corporaciones municipales son las competentes para la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, aunado que reconocen su autonomía política, administrativa y financiera como una persona jurídica estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

La Sala Constitucional ha señalado la posibilidad de que las municipalidades de nuestro país puedan tener policía municipal. Sin embargo, ha señalado con toda propiedad, que las competencias de dicha policía no deben interferir con aquellas competencias de origen constitucional que se le atribuyen al Poder Ejecutivo y así evitar controversias con las funciones de la Fuerza Pública en sentido estricto.

La Sala Constitucional en el voto N.° 4368-03 indicó que el concepto de Fuerza Pública debe entenderse como el conjunto de cuerpos de policía y sus agentes que bajo la dependencia del Poder Ejecutivo tienen como finalidad mantener el orden público y velar por la seguridad de los habitantes con funciones fundamentalmente preventivas y ocasionalmente represivas. Asimismo, la Sala Constitucional ha determinado que la existencia de la policía municipal no contraviene el orden constitucional, pero las funciones que estas pueden desempeñar no pueden equipararse con las de la Fuerza Pública; al respecto, la Sala ha dimensionado el ámbito del servicio de seguridad que esta puede brindar, al indicar:

"La policía municipal, en sí misma, no es inconstitucional, en tanto se destine a atender o cumplir los fines de vigilancia y control de los servicios y bienes comunales y el control acerca del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de quienes ejercen el comercio en diversas formas, a través de licencias." (Voto N.° 10134-99, de las 11:00 horas, de 23 de diciembre de 1999).

En su oportunidad, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en oficio ST.221-2008 J señaló: "...podría no ser constitucional, equiparar mediante ley, el poder de policía de la fuerza pública con la municipal, ya que los alcances del poder de policía de la fuerza pública está dada por Constitución, por lo tanto, el legislador ordinario está limitado para establecer iguales deberes y obligaciones a la policía municipal y a los de la fuerza pública. La naturaleza jurídica de la fuerza pública es constitucional y su competencia en razón de la

materia es constitucional, su competencia en razón del territorio, es todo el país; por otro lado, la naturaleza jurídica de la policía municipal es legal, competencia en razón de la materia está supeditada a dar soporte a lo municipal y vigilancia de bienes y servicios municipales, y su competencia en razón del territorio es a nivel cantonal. Existe una clara distinción jurídica entre la fuerza pública y la municipal, la cual impide al legislador equiparar sus funciones. Cabe agregar, que para efectos prácticos esto resultaría contraproducente, ya que habrían dos cuerpos policiales con diferentes jerarcas que estarían atendiendo iguales intereses, esto conllevaría descoordinación policial, diferente manejo de información para idénticas situaciones, que eventualmente dos cuerpos policiales se encuentren siguiendo una misma causa, generando duplicidad de funciones y gastos para el Estado (...) Su competencia propia se ejerce en razón de los intereses locales a saber: el atender o cumplir los fines de vigilancia y control de los servicios y bienes comunales y el control acerca del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de quienes ejercen el comercio en diversas formas, a través de licencia. La competencia impropia es: ser coadyuvante de la fuerza pública en materia de tutela de la vigilancia y el orden público, subordinada a la fuerza pública en esa materia.”

Así, las reformas propuestas respetan la jurisprudencia constitucional y doctrina, ya que su redacción evita otorgarle competencias a la policía municipal que sean propias de la Fuerza Pública.

En la iniciativa de ley, la policía municipal tendrá como atribuciones vigilar y controlar los servicios y bienes comunales, así como velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de quien ejercen el comercio. En el caso que deban realizar acciones de vigilancia y seguridad del cantón tendrán que coordinar con la Fuerza Pública. También, la policía municipal coadyuvará con los diferentes cuerpos policiales creados por ley cuando así se lo soliciten.

Se regula el tipo de armas de fuego así como la cantidad de estas que pueda poseer la policía municipal de cada cantón. Igualmente, se obliga a las municipalidades seguir las medidas de seguridad en sus armerías conforme a los lineamientos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública. Las diferentes policías municipales solamente podrán usar armas semiautomáticas sin que puedan utilizar armas consideradas como prohibidas por la legislación vigente. Se establece la obligación a los policías municipales de aprobar la capacitación en la Academia Nacional de Policía para el uso de armas de fuego y tener el respectivo permiso para utilizarlas. El proyecto también limita el crecimiento de la policía municipal de cada cantón a no más del 50% de la cantidad de oficiales de Fuerza Pública. Así, el número de policías municipales, la cantidad y tipo de armamento están razonablemente equilibrados a las competencias atribuidas a dicha policía por la Constitución Política y este proyecto.

Con el proyecto se crea la Comisión de Seguridad Cantonal, la que tendrá como función principal presentar al concejo municipal la política de seguridad del Cantón, será el concejo el competente para aprobarla. Dicha Comisión tendrá que darle el seguimiento a esta. Se establece también la obligación de los integrantes de las policías municipales de capacitarse en la Academia Nacional de Policía, así nos aseguramos una misma preparación para todos los policías municipales del país, con una orientación civilista, democrática y defensora de los derechos humanos.

Se agrega un párrafo al artículo 74 del Código Municipal para que las municipalidades puedan ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del Cantón. La tecnología utilizada debe procurarse que sea compatible que permita lograr entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y combate de la criminalidad.

En cuanto al sostenimiento económico de la policía municipal, se propone dotarlas de recursos al modificar el artículo 74 del Código Municipal para que se considere en el cálculo anual de las tasas que se cobrarán por servicios y mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El costo efectivo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita su disfrute efectivo por los ciudadanos.

La modificación del artículo 7 de la Ley de Instalación de Estacionómetros, para que una parte de lo recaudado por las multas a los infractores de esa ley sea invertido en la instalación de sistemas de video vigilancia y en el desarrollo de la policía municipal.

La modificación del artículo 234 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, para que pase de un 40% a un 70% del monto de las multas que hubiesen sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito. Dicho porcentaje será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta y se destinarán los montos recaudados a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal.

Se modifica el artículo 23 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, para que las municipalidades puedan aumentar el porcentaje de ese impuesto hasta a un 0.35%, en la actualidad se encuentra en un 0.25%, en aquellos distritos en donde se brinde el servicio de la policía municipal. La diferencia que se establezca, sea el 0.10%, será para atender la prestación del servicio de dicha policía.

Los suscritos diputados y diputada, miembros de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que estudió y analizó el proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL”, Expediente N.° 20.302, rinden, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo, en tiempo y forma, con base en las siguientes consideraciones:

## **I.- RESUMEN DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley N° 20.302, “**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**” introduce un capítulo nuevo al Código Municipal, el cual se convierte en el marco jurídico base para la existencia y funcionamiento de la Policía Municipal.

## **II.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.**

Este Proyecto aspira a establecer el marco jurídico que brinde uniformidad y certeza jurídica las Policías Municipales. Establece un nuevo capítulo dentro del Código Municipal que plantea los lineamientos y criterios de homogeneidad que debe cumplir cualquier municipio si desea crear o mantener una Policía Municipal. De tal forma se fortalece la policía municipal y se convierte en una herramienta importante para atacar la criminalidad.

### III.- DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

1. El 09 de marzo del 2017 se presenta la iniciativa, por parte del Poder Ejecutivo.
2. El 23 de marzo del 2017 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 59 Alcance N° 65.
3. El 29 de marzo del 2017 ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, para iniciar el trámite correspondiente.
4. Al proyecto se le aprobó moción de consulta a las siguientes instituciones y organizaciones:
  - i. Corte Suprema de Justicia.
  - ii. Defensa Pública
  - iii. Organismo de Investigación Judicial.
  - iv. Ministerio de la Presidencia.
  - v. Ministerio de Hacienda
  - vi. Procuraduría General de la República
  - vii. Defensoría de los Habitantes
  - viii. UCCAEP.
  - ix. Ministerio Público.
  - x. Ministerio de Seguridad Pública.
  - xi. Municipalidades y Concejos Municipales de Distritos

### IV.- DEL PROCESO DE CONSULTA

El proceso de consulta del texto se realizó la consulta ordinaria a las instituciones anteriormente mencionadas.

- a) Del proceso de consulta del texto sustitutivo se recibieron las respuestas, que se resumen a continuación:**

No.	Institución	Criterio
1	Municipalidad de San Carlos	Brinda criterio afirmativo y recomienda su aprobación.
2	Municipalidad de Tibás	Aprueba informe y no presenta objeciones.
3	Organismo de Investigación Judicial	Establece algunas recomendaciones sobre aspectos operativos de la Policía Municipal, su proceso de reclutamiento y solicita ser excluido de la Comisión de Seguridad Cantonal.

4	Municipalidad de Osa	No presenta objeción
5	Ministerio de Hacienda	Presenta algunas observaciones de redacción
6	Ministerio Público	Establece que está en contra de la creación de las Policías Municipales. Indica su preocupación por la penetración del narcotráfico en las policías municipales de otros países. Indica su crítica a que el mando de la Policía lo tenga el alcalde municipal, critica la Comisión Cantonal de Seguridad. Emite criterio negativo.
7	Corte Suprema de Justicia	No emite pronunciamiento al no considerar que el texto se refiera a la organización o funcionamiento del Poder Judicial.
8	Ministerio de Seguridad Pública	Brinda criterio afirmativo y recomienda su aprobación.
9	Municipalidad de Cañas	Brinda criterio afirmativo y recomienda su aprobación.
10	Municipalidad de Corredores	Brinda criterio afirmativo y recomienda su aprobación.
11	Concejo Municipal de Distrito de Lepanto	Brinda criterio afirmativo y recomienda su aprobación.
12	Municipalidad de Hojancha	Brinda criterio afirmativo y recomienda su aprobación.
13	Municipalidad de Esparza	Emite criterio afirmativo y realiza observaciones.
14	Municipalidad de San José	Presenta observaciones sobre la posibilidad de financiamiento. Considera que hay doble imposición y que es imposible su financiamiento mediante tasa, solo podría ser impuesto.
15	Municipalidad de Dota	Brinda apoyo al Proyecto de ley
16	Municipalidad de Orotina	Brinda apoyo al Proyecto de ley
17	Municipalidad de Belén	Brinda apoyo al Proyecto de ley y recomiendo cambios de forma
18	Municipalidad de San Pablo	Parcialmente a favor, manifiesta estar en contra de restricción de cantidad de personal.
19	Municipalidad de Quepos	Brinda apoyo al Proyecto de ley
20	Municipalidad de Escazú	Brinda criterio negativo
21	Municipalidad de Perez Zeledón	Brinda apoyo al Proyecto de ley
22	Municipalidad de Cartago	Resalta aspectos positivos del Proyecto pero emite observaciones sobre diversos aspectos del articulado.
23	Municipalidad de Santa Bárbara	Brinda apoyo al Proyecto de ley
24	Municipalidad de Alajuela	Establece ciertas recomendaciones, pero apoya la necesidad de un proyecto en esta línea.
25	Municipalidad de Los Chiles	No presenta objeciones
26	Dirección de Policía Municipal de la Municipalidad de San José	Presenta determinadas recomendaciones, entorno a límite de funcionarios y regulaciones sobre las armas.

**b) Proceso de audiencias en la Comisión.**

En la sesión ordinaria N° 2 del jueves 22 de junio del 2017, se recibió en audiencia al Ministro de Seguridad, Gustavo Mata Vega y al Viceministro de Seguridad Juan Jose Andrade. Expusieron sobre la necesidad de aprobar estos proyectos y brindaron su criterio afirmativo.

**V.- CONSIDERACIONES DE FONDO**

Según la Sala Constitucional, en su voto No. 10134-99 de las 11:00 horas del 23 de diciembre del 1999, determinó que las Policías Municipales no son inconstitucionales, en el tanto vigilen y ayuden a dar cumplimiento con las obligaciones municipales. Tal resolución dio pie a la posibilidad de que cada Municipio pueda determinar si considera pertinente crear su propio cuerpo de Policía Municipal. De tal forma, se generó un vacío sobre la regulación que debe tener cada cuerpo policial municipal. Este proyecto de ley solventa tal laguna y, a la vez, crea un cuerpo normativo completo sobre los alcances y competencias que tales cuerpos deben tener.

En momentos donde la seguridad es un tema de central importancia para los habitantes del país, este proyecto fortalece una herramienta para asegurar más paz social en nuestras comunidades. Asimismo, redistribuye adecuadamente recursos y fortalece la capacidad y formación de los policías municipales, para tener un cuerpo policial más preparado y formado.

De tal forma, que este proyecto de ley se orienta a garantizar y trabajar por comunidades más seguras y con los instrumentos necesarios para mantener la paz social.

**VI.- TEXTO SUSTITUTIVO:**

En función de las observaciones presentadas por las distintas municipalidades, se abrió un espacio de diálogo con los directores de las distintas policías municipales y se acordó un texto sustitutivo que mantiene la estructura central del texto base e incorpora mejoras y precisiones adecuadas para una implementación más armoniosa con el resto de la normativa municipal.

**VII.- CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto y al atender e incorporar las recomendaciones del Departamento de Servicios Técnicos de esta Asamblea Legislativa y de las instituciones que fueron consultadas, por medio de la moción de texto sustitutivo que fue debidamente consultada, enviada a publicación y aprobada en la Comisión, se rinde este Dictamen Unánime Afirmativo sobre esta iniciativa y se recomienda al Plenario Legislativo su aprobación.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.- Regulación de la policía municipal**

Incorpórese un capítulo IX al título III del Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, y crean los artículos del 61 al 69, y corre la numeración de los artículos sucesivos, para que en adelante se lean:

**“TÍTULO III**

[...]

**CAPÍTULO IX  
POLICÍA MUNICIPAL**

Artículo 61.- Competencia de la policía municipal

La policía municipal tendrá competencia dentro del territorio del cantón correspondiente, estará bajo el mando del respectivo alcalde y funcionará como auxiliar de la Fuerza Pública.

Artículo 62.- Atribuciones de la policía municipal

Serán atribuciones de la policía municipal, las siguientes:

- a) Atender y cumplir los fines de vigilancia y control de los servicios y bienes comunales.
- b) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de quienes ejercen el comercio en diversas formas.
- c) Coadyuvar en el cumplimiento de la legislación y disposiciones municipales, ejecutando las resoluciones y acuerdos que correspondan.
- d) Realizar acciones de vigilancia y de seguridad en el cantón, en coordinación mutua con la Fuerza Pública.
- e) Coadyuvar bajo el principio de coordinación o a solicitud de estos, con las demás autoridades públicas del país.

f) Auxiliar, de ser posible, a la Fuerza Pública, cuando medie el requerimiento expreso de la autoridad competente. Este auxilio no deberá supeditarse al citado requerimiento cuando, por la naturaleza de la situación, se esté ante una emergencia o estado de necesidad.

g) Apoyar a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus potestades.

#### Artículo 63.- Requisitos de ingreso

Para ingresar al servicio de la policía municipal se requiere, como mínimo:

a) Cumplir con todo lo dispuesto para el ingreso a la Carrera Administrativa Municipal establecido en este Código.

b) Ser costarricense.

c) Ser mayor de 18 años.

d) No tener asientos inscritos en el Registro Judicial y Policial.

e) Haber concluido el tercer ciclo de la Enseñanza General Básica.

f) Recibir y aprobar la capacitación y adiestramiento que disponga la municipalidad para el ejercicio de sus funciones.

g) Observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función que debe cumplir.

h) Tener al día el permiso de portación de armas.

i) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la ley.

#### Artículo 64.- Tipo de servicio

La policía municipal se considerará como un servicio público y no como un gasto general de administración.

#### Artículo 65.- Funcionarios municipales

Los miembros de la policía municipal deberán ser funcionarios de la respectiva municipalidad, nombrados para tal efecto.

#### Artículo 66.- Armas de reglamento

La policía municipal de cada cantón solamente podrá utilizar armas de fuego semiautomáticas. Las armas de fuego propiedad de las municipalidades deben inscribirse en el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública conforme a las leyes y reglamentos vigentes que regulan la materia.

Para poder usar las armas propiedad de la municipalidad respectiva, los miembros de la policía municipal deben contar con el respectivo permiso de portación de armas de fuego vigente, expedido por el Departamento dicho. Deben cumplir con la normativa que exige ese tipo de permisos, así como aprobar la capacitación en la Academia Nacional de Policía para el uso de armas de fuego.

La policía municipal podrá inscribir el número de armas que requieran para ejercer su función, siempre bajo los principios de eficiencia y razonabilidad.

Por ningún motivo, la policía municipal podrá poseer, inscribir o usar armas ni munición clasificada como prohibida por la normativa vigente.

#### Artículo 67.- Regulación de armerías

Las armerías de las diferentes policías municipales tendrán que someterse a las medidas de seguridad que la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública establezca.

#### Artículo 68.- Capacitación de la policía municipal

Los integrantes de las policías municipales serán capacitados en la Academia Nacional de Policía, quien debe estructurar lo pertinente para complementar la instrucción con temas de interés municipal, sin demérito de otra capacitación adicional específica que cada municipalidad facilite a estos funcionarios. Dichas capacitaciones deben tener una orientación civilista, democrática y defensora de los derechos humanos. El costo de la capacitación policial en dicha Academia correrá a cargo de cada municipalidad, según sus diferentes posibilidades de financiamiento.

#### Artículo 69.- Colaboración interinstitucional

Se podrán establecer convenios de colaboración entre cada municipalidad y el Ministerio de Seguridad Pública o entre municipalidades, con el fin de compartir información, bienes, equipos y demás insumos que faciliten la mejora de la seguridad local de cada cantón.

Estos compromisos deberán establecerse en los respectivos convenios interinstitucionales entre las partes. El plazo de redacción de los convenios no podrá exceder los sesenta días naturales, cumplida esta etapa, su aprobación y firma no podrá superar los treinta días naturales.

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el inciso c) del artículo 4, el párrafo segundo del artículo 49 y el artículo 74 del Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, cuyos textos se leerán así:

#### “Artículo 4.-

[...]

c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.

[...]"

"Artículo 49.-

[...]

"Cada concejo integrará como mínimo nueve comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener en calidad de asesores a: los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

[...]"

"Artículo 74.-

[...]

Además, se cobrarán tasas por servicios y mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme en qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, señales, audios y cualquiera otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestas a disposición de las autoridades competentes para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse"

**ARTÍCULO 3.-** Adiciónese un inciso s) al artículo 13 y se corre la numeración del actual inciso s) para que se lea inciso t) al Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto se leerá así:

“Artículo 13.-

[...]

s) Acordar, si se estima pertinente, la creación del servicio de policía municipal dentro de su jurisdicción territorial, su respectivo reglamento y su partida presupuestaria.”

[...]”

**ARTÍCULO 4.-** Reforma a la Ley de Instalación de Estacionómetros, Ley N.º 3580, de 13 de noviembre de 1965.

Refórmese el artículo 7 de la Ley de Instalación de Estacionómetros, Ley N.º 3580, de 13 de noviembre de 1965, para que en adelante se lea así:

“Artículo 7.- El producto de las multas a los infractores de esta ley corresponderá a las municipalidades respectivas. Lo que se recaude por concepto de los impuestos autorizados por esta ley, será invertido en el mantenimiento y administración de los sistemas de estacionamiento, en la construcción y mantenimiento de vías públicas, en la instalación de sistemas de video vigilancia cantonal y el desarrollo de cuerpos de policía municipal.”

**ARTÍCULO 5.-** Reforma a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, de 4 de octubre del 2012

Refórmese el inciso d) del artículo 234, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078 de 4 de octubre del 2012, para que en adelante se lea así:

“Artículo 234.- Destinos específicos de las multas

[...]

d) Un setenta por ciento (70%) del monto de las multas que hubiesen sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito producto de las infracciones definidas en esta ley será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal.”

Rige a partir de su publicación.

**FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO. SAN JOSÉ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

Silvia Sánchez Venegas  
Presidenta

Ronny Monge Salas  
Secretario ad hoc

Marvin Atencio Delgado

Marco Redondo Quirós

Jorge Arguedas Mora

Carmen Quesada Santamaría

Rafael Ortíz Fábrega

Jose Alberto Alfaro Jiménez

Olivier Jiménez Rojas

**Diputados - Diputadas**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

Nº 40733 - MEP

### EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 79, 80, 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, así como en el artículo 3 inciso e) de la Ley 6693 del 27 de noviembre de 1981 que Crea el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), además de lo dispuesto en los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

#### CONSIDERANDO:

1º— Que de acuerdo a lo definido en el artículo 79 de la Constitución Política, todo centro docente privado estará bajo el poder-deber de inspección del Estado.-

2º— Que a partir del día 27 de noviembre de 1981, el legislador mediante el inciso e) del artículo 3 de la Ley de Creación del CONESUP número 6693, le atribuye a dicho Órgano colegiado la responsabilidad de proponer en lo subsiguiente al Poder Ejecutivo, la respectiva norma reglamentaria acorde con la cual se detallan y continuarán ejerciendo las diferentes facultades de vigilancia e inspección sobre las universidades privadas.-

3º— Que en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el legislador, fue propuesto para su debida aprobación por parte del Poder Ejecutivo, el Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo Nº 29631-MEP del 18 de junio de 2001.-

4º— Que el artículo 21 del actual Reglamento General del CONESUP ya mencionado, pretende resguardar la calidad respecto los casos en que ocurra una variación en las nóminas del personal académico docente que laboran para las universidades privadas, para lo cual define que: *"Artículo 21.—En caso de que se produzcan variaciones en las nóminas de personal académico docente que han sido aprobadas por el CONESUP, las universidades deberán comunicar a éste, de inmediato, el personal académico sustituto, el cual debe reunir -por lo menos- los mismos requisitos del personal sustituido, de manera tal que se preserven los porcentajes antes mencionados."*-

5º— Que el contenido de dicho numeral forma parte de un cuerpo reglamentario que el CONESUP ha canalizado a través del Ministro del ramo, en quien reside la facultad reglamentaria en conjunto con el Presidente de la República, así prevista y habilitada por el constituyente no solo en la Constitución Política sino además por el legislador con fundamento concreto en el inciso e) del artículo 3 de la Ley de Creación del CONESUP número 6693. En consecuencia, al tratarse de una disposición específica promulgada vía reglamentaria desde muy antigua data, la misma es susceptible de ser modificada, complementada o sustituida por

la misma vía ante el Poder Ejecutivo, ello en razón del transcurso del tiempo el cual contempla la generación de cambios sociales que requieren la adaptación del Derecho a las nuevas exigencias, en caso de considerarse verbigracia, insuficiente, obsoleta, contraproducente o por el contrario, de factible aplicación extensiva a otros supuestos no previstos expresamente en determinado momento histórico. Debiendo considerarse todo lo anterior con este con el principio de legalidad que regenta la Administración Pública, tanto en su organización como en su funcionamiento contenido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública número 6227.-

6°— Que el texto original contenido en el artículo 21 del referido Reglamento General del CONESUP, contempla únicamente el supuesto de permuta o sustitución del personal existente, lo cual deviene en una limitante reglamentaria pues desconsidera la posibilidad de llegar a producirse también una variación de nómina en virtud del simple aumento de personal docente, generando un vacío que fomenta la no remisión de nóminas por tal motivo, lo que viene acompañado del consiguiente perjuicio a la garantía de calidad en la enseñanza. Finalmente, el texto vigente de la norma reglamentaria en cuestión, presenta como desventaja el hecho de que las autoridades universitarias se limitan a reportar las variaciones sin asumir con verdadera probidad el cuidado de respetar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad al momento de selección de su personal docente. La aptitud descrita incide directa y negativamente en el tema de calidad de la docencia, por cuanto mientras el CONESUP da trámite y ejecuta los procesos de verificación a su cargo; las autoridades universitarias a partir del simple comunicado, tienden en reiterados casos a permitir que el docente, de idoneidad no confirmada de su parte, comience a impartir enseñanza motivado en la premura de no afectar el avance del curso lectivo y con ello el derecho a la continuidad de la educación de los estudiantes.-

7°— Que al día de hoy se torna necesaria, la modificación de la citada norma contenida en el actual Reglamento General del CONESUP, número 29631, ya que en razón del transcurso del tiempo y evolución social durante su aplicación, el contenido de la misma ha devenido en insuficiente, disfuncional, contraproducente y hasta contradictorio con el resto del ordenamiento aplicable en la materia. Lo descrito, a efectos de contar con una adecuada regulación que ayude a orientar de la mejor manera el ejercicio de la enseñanza superior universitaria privada.-

8°— Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 3 inciso e) de la Ley 6693 del 27 de noviembre de 1981, que "Crea el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP)", consciente de la necesidad de optimización de trámites administrativos, se propone realizar la modificación ya descrita en la reglamentación vigente promulgada vía Decreto Ejecutivo número 29631, a fin de satisfacer al máximo los requerimientos de actualización y mejora reglamentaria ya mencionados, lo que incluye la reforma parcial del contenido presente en el artículo 21; lo cual será propuesto al Poder Ejecutivo a través del

Ministerio de Educación Pública para su debida aprobación, tal y como lo ha posibilitado el propio legislador.

9º— Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, número 6227, la Secretaría Técnica mediante notificación dirigida a cada una de las universidades privadas debidamente autorizadas ante el CONESUP, confirió audiencia por el plazo de 10 días hábiles, para exponer su parecer en torno a la primera propuesta normativa aprobada por el CONESUP mediante acuerdo contenido en el punto 1, artículo 3 de la sesión ordinaria número 781-2015, celebrada el 02 de diciembre de 2015.-

10º— Que una vez cumplido el plazo otorgado para que las universidades privadas se pronunciaran, la Universidad Americana (UAM), la Universidad Latina de Costa Rica, la Unidad de Rectores de Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE) y la Universidad Libre de Costa Rica (ULICORI), manifestaron su apoyo o conformidad con la modificación normativa propuesta; siendo únicamente la Universidad Veritas, mediante oficio C-V-N-NLS/092-02-2016, quien formuló una sugerencia de mejora, proponiendo que la universidad vele porque las sustituciones del personal docente no contravengan los requisitos, sin centrarse en los cumplidos por el docente a sustituir, sino más bien en los establecidos por el artículo 20 del reglamento, para lo cual el Rector rendirá la declaración jurada.-

11º— Que al estudiar objetivamente la sugerencia realizada y a efectos de facilitar la adecuada interpretación de las disposiciones propuestas, al momento de valorarse la autorización del personal docente nuevo o sustituto; se considera prudente plasmar en la modificación normativa planteada, la importancia de que las variantes de nómina se realicen en sujeción o debida observancia del total de los requisitos para nombramiento docente que puedan resultar aplicables, así contemplados a lo largo del Reglamento General del CONESUP, Decreto Ejecutivo número 29631 y no solo en los artículos 19 o 20 de dicho cuerpo normativo.-

12º— Que en acatamiento de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo 37045 MP-MEIC, la presente propuesta normativa fue sometida a control previo de revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien mediante oficio DMR-DAR-INF-096-17 emitido en fecha 10 de julio de 2017, a los efectos de interés concluye que: *“(...) desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta **MODIFÍQUESE, EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP), DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 29631 DEL 18 DE JUNIO DEL 2001, MEDIANTE LA REFORMA PARCIAL AL TEXTO DEL ARTÍCULO 21, cumple con lo establecido y puede continuar con el trámite que corresponda.**”* (El efecto subrayado no corresponde al original).-

**Por tanto,**

# Anexo I

## DECLARACIÓN JURADA

Yo \_\_\_\_\_, mayor, (estado civil), (profesión), cédula de identidad número \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, en mi condición de Rector de la Universidad \_\_\_\_\_, apercibido de las consecuencias de mis manifestaciones y de las penas con que la ley castiga el delito de perjurio o falso testimonio, así establecidos en el Código Penal en caso que se demuestre la falsedad de las mismas; procedo a **DECLARAR BAJO LA FE DE JURAMENTO QUE DEJO RENDIDO**: Que respecto a la nómina de personal académico docente, la cual adjunto para su aprobación ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), he constatado en cada caso el cumplimiento a cabalidad de los requisitos para determinar la idoneidad docente, los cuales se encuentran establecidos en el Reglamento a la Ley de Creación del CONESUP. **ES TODO.-**

Firmo en la ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firma Declarante: \_\_\_\_\_

Es autentica: \_\_\_\_\_

DECRETAN:

**Modifíquese, el Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo número 29631 del 18 de junio del 2001, mediante la reforma parcial al texto del artículo 21**

**Artículo 1º**— Refórmese, el artículo veintiuno del ya referido Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo número 29631 del 18 de junio del 2001; cuyo texto en adelante dirá:

*“Artículo 21.— En caso de que se produzcan variaciones en las nóminas de personal académico docente que han sido aprobadas por el CONESUP, las universidades deberán comunicar a éste, de inmediato, el personal académico adicional o sustituto, de manera tal que se preserven los porcentajes antes mencionados.*

*Para ello el Rector deberá indicar, mediante declaración jurada (ver anexo 1), que constató en cada caso el cumplimiento a cabalidad de los requisitos de idoneidad docente establecidos en el presente reglamento. Cuando la presentación de la referida declaración jurada se haga llegar al CONESUP por medio de un tercero, la firma del Rector deberá encontrarse autenticada por Notario Público (ver anexo 1).”-*

**Transitorio único:** A fin de actualizar integralmente las nóminas de personal académico docente y para efectos de certificar la experiencia académica, las universidades privadas podrán computar además la experiencia adquirida por aquellos docentes que a la fecha se han mantenido impartiendo lecciones, pese a no haber sido enviados para su aprobación previa al CONESUP. Para esto último, mediante declaración jurada (ver anexo 1) rendida por cada Rector, se recibirán las comunicaciones de variación de nómina dentro del plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente en que la Dirección Ejecutiva del CONESUP, mediante notificación formal dirigida a todas las universidades privadas, proceda a avisar que la plataforma digital para ingreso de la información por parte de cada universidad, se encuentra debidamente habilitada para entrar en operación. Cuando la presentación de la referida declaración jurada se haga llegar al CONESUP por medio de un tercero, la firma del Rector deberá encontrarse autenticada por Notario Público (ver anexo 1).-

**Artículo 2º**— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.-

Dado en la Presidencia de la República, a los 23 días del mes de octubre del 2017.-

  
Helio Fallas Venegas  
PRIMER VICEPRESIDENTE EN EL EJERCICIO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



  
Sonia Marta Mora Escalante  
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS DE OFICIO A PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL CANTÓN PRIMERO DE SAN JOSÉ QUE NO PRESENTARON LA DECLARACIÓN RESPECTIVA.

Que como parte del procedimiento de valoración promovido por la Municipalidad de San José, según las competencias definidas en el artículo 17 de la Ley No. 7509, en los casos que de seguido se enlistan, se llevaron a cabo todos los intentos de notificación para los sujetos pasivos abajo indicados, por los distintos medios aplicables de acuerdo a la Ley de Notificaciones Judiciales, de los avalúos realizados por esta Administración Tributaria, por lo que no habiendo logrado la comunicación de estos y en aplicación supletoria del artículo 137.d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por medio del presente edicto.

Se hace del conocimiento de los sujetos pasivos, que en el Proceso de Valoraciones de esta Municipalidad, quedan a disposición de los abajo **NOTIFICADOS** copias de los avalúos indicados y que cuentan con un plazo de 15 días hábiles para oponerse, según lo que dispone el artículo 19 de la ley 7509, contados a partir de la presente publicación, para que procedan ante este municipio a hacer valer los derechos correspondientes.

La notificación realizada quedará vigente según lo previsto en las normas citadas.

NOMBRE	CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA	Nº DE FINCA	Nº DE AVALÚO	MONTO TOTAL DEL AVALÚO	MONTO TOTAL DEL IMPUESTO ANUAL
3101529875 SA	3101529875	00201061 000	1201700000075	₡79.636.556,61	₡199.091,39
3101626884 SOCIEDAD ANONIMA	3101626884	00198839 000	1201700001712	₡116.599.435,28	₡291.498,59
3101634212 SOCIEDAD ANONIMA	3101634212	00073024 000	1201700000398	₡135.058.624,62	₡337.646,56
3101649162 SOCIEDAD ANONIMA	3101649162	00214985 000	1201700001114	₡38.890.454,75	₡97.226,14
3101663869 SA	3101663869	00164421 000	1201700001538	₡28.218.440,19	₡70.546,10
3102732002 SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102732002	00674878 000	1201700000844	₡353.723.554,92	₡884.308,89
ACEVEDO CABEZAS CRISTIAN	800450731	00369317 000	1201700001645	₡23.734.835,94	₡59.337,09
ADELINA CAMACHO NUÑEZ	300950335	00245169 000	1201700000853	₡15.946.286,58	₡39.865,72
ALEX GOULBOURNE DELPRATT	10416195	00106770 000	1201700000551	₡21.161.263,59	₡52.903,16
ALOIS RUEGG OTRA BRUNO	800830929	00224225 001	1201700001462	₡11.330.900,78	₡28.327,25
ANA CECILIA CABRERA CHAVES	103300904	00123756 002	1201700001004	₡6.791.460,03	₡16.978,65
ANDREA CAMACHO MORA	110280854	00145141 004	1201700001063	₡14.518.472,70	₡36.296,18
APARICIO LLANOS AMADA	1591003094220	00207413 002	1201700001445	₡19.420.912,50	₡48.552,28
ARCE CORRALES ALVARO	102140389	00097146 000	1201700001284	₡20.089.500,00	₡50.223,75
ARCE JARA ANA ISABEL	103740513	00152917 001	1201700001122	₡3.274.651,87	₡8.186,63
ARCE JARA GERARDO ENRIQUE	104510993	00152917 003	1201700001124	₡3.274.651,87	₡8.186,63
ARCE JARA JOSE FRANCISCO	104161224	00152917 005	1201700001126	₡3.274.651,87	₡8.186,63

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA</b>	<b>Nº DE FINCA</b>	<b>Nº DE AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL IMPUESTO ANUAL</b>
ARCE JARA MANUEL ANTONIO	102800015	00152917 002	1201700001123	₡3.274.651,87	₡8.186,63
ARCE JARA RIGOBERTO	103990656	00152917 004	1201700001125	₡3.274.651,87	₡8.186,63
ARGUEDAS CALVO YAMILETH	1048880891	00135102 002	1201700001964	₡17.457.810,25	₡43.644,53
ARI INTERNACIONAL S.A.	3101098149	00176596 000	1201700000663	₡34.747.250,00	₡86.868,13
ARIAS MENDEZ KARINA MARIA	110750201	00209123 003	1201700000867	₡6.558.552,59	₡16.396,38
ARIAS MENDEZ KARINA MARIA	110750201	00209123 004	1201700000868	₡6.558.552,59	₡16.396,38
ARTAVIA MORALES GERMAN GERARDO	103590673	00215300 000	1201700000068	₡44.718.714,00	₡111.796,79
AUTO GANGAS SA	3101118587	00107012 000	1201700000034	₡58.901.875,90	₡147.254,69
AUTOS ALVAREZ SA	3101501620	00127433 000	1201700001245	₡28.633.560,00	₡71.583,90
BALSAS DE CEBADILLA S.A.	3101052986	00198076 000	1201700000104	₡11.704.274,24	₡29.260,69
BARQUERO PRADO CARLOS ALBERTO	107900052	00060913 000	1201700000137	₡96.386.443,44	₡240.966,11
BEJARANO HERNANDEZ MARIO ADOLFO	107040499	00144312 002	1201700000242	₡22.856.787,13	₡57.141,97
BERMUDEZ OBANDO JOSÉ LUIS	106170146	00446606 001	1201700000379	₡48.848.250,00	₡1.222.120,63
BETTY PICA SOCIEDAD ANONIMA	3101176032	00215308 000	1201700001502	₡106.823.590,01	₡267.058,98
BONILLA ZÚÑIGA ANA TERESA	302030013	00181309 000	1201700001032	₡30.364.749,53	₡50.911,87
BORGE DE LEMOS LEONARDO PARSIFAL GERARDO	104690506	00177262B 000	1201700000237	₡29.925.260,00	₡74.813,15
BUSPO SA	3101021137	00171082 000	1201700000207	₡4.943.202,21	₡12.358,01
BUSPO SA	3101021137	00163889 000	1201700000390	₡18.976.799,54	₡47.442,00
CALVO ARTAVIA MARÍA ELENA	103410921	00497292 001	1201700001028	₡13.267.077,78	₡33.167,69
CAMINO DE LUZ SA	3101197066	00290473 000	1201700000597	₡35.006.985,75	₡87.517,46
CAMPOS ARAYA IVAN EMILIO	107870748	00227900 001	1201700001472	₡10.200.552,93	₡25.501,38
CAMPOS QUIRÓS RAFAEL ANGEL	107360742	00126716 000	1201700001937	₡58.727.280,00	₡146.818,20
CANTARO EN AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101234790	00211115 000	1201700001812	₡133.159.200,00	₡332.898,00
CARLOS ANDRES MADRIGAL ROBLES	111900745	00106764 003	1201700000548	₡6.655.591,84	₡16.638,98
CARLOS LUIS HERNANDEZ CARVAJAL	101186248	00085111 000	1201700002016	₡16.160.536,53	₡40.401,34
CARMANDY SA	3101049073	00087247 000	1201700000982	₡34.230.554,13	₡85.576,39
CARMEN LIGIA MORA DIAZ	900120842	00123764 009	1201700001080	₡1.094.144,51	₡2.735,36
CARMONA MONTERO JOSÉ ALBERTO	110440013	00174213 001	1201700001453	₡8.095.203,00	₡20.238,01
CARVAJAL MORA LUCRECIA	105030414	00149777 000	1201700000472	₡37.426.054,08	₡93.565,14
CECICAL AGROPECUARIA SA	3101073460	00430359 000	1201700000545	₡220.959.602,00	₡552.399,01
CECICAL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101073460	00193903 000	1201700001675	₡69.051.700,00	₡172.629,25

NOMBRE	CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA	Nº DE FINCA	Nº DE AVALÚO	MONTO TOTAL DEL AVALÚO	MONTO TOTAL DEL IMPUESTO ANUAL
CENTRO FERRETERO DEL BOSQUE S.A.	3101072950	00364869 000	1201700000968	¢25.898.916,78	¢64.747,29
CENTRO ODONTOLOGICO SANTA APOLONIA SA	3101079491	00222580 000	1201700000302	¢25.157.834,95	¢62.894,59
CHAVES BRENES CYNTHIA LUCIA	107820206	00193104 000	1201700000194	¢36.656.692,62	¢91.641,73
CHAVES SOJO JOSE RAFAEL	103080056	00071375 002	1201700000007	¢9.906.547,62	¢24.766,37
CHAVES SOJO MANUEL EMILIO	103150902	00071375 001	1201700000006	¢9.906.547,62	¢24.766,37
CHAVES VALENCIA JOSE ROLANDO	501970029	00138328 001	1201700000009	¢9.906.547,62	¢24.766,37
CHAVES VALENCIA JOSE ROLANDO	501970029	00138328 002	1201700000010	¢7.463.662,32	¢18.659,16
CHINCHILLA ACU/A ELIZABETH LILLIANA	104580029	00235464 006	1201700001887	¢1.757.749,73	¢4.394,37
CHINCHILLA ACU/A ELIZABETH LILLIANA	104580029	00235464 016	1201700001896	¢251.559,14	¢628,90
CHINCHILLA ACU/A FERNANDO	103400062	00235464 002	1201700001881	¢1.757.749,73	¢4.394,37
CHINCHILLA ACU/A FERNANDO	103400062	00235464 012	1201700001892	¢251.559,14	¢628,90
CHINCHILLA ACU/A MARIA BERNARDA	104580027	00235464 004	1201700001885	¢1.757.749,73	¢4.394,37
CHINCHILLA ACU/A MARIA BERNARDA	104580027	00235464 014	1201700001893	¢251.559,14	¢628,90
CHINCHILLA ACU/A MARIA EUGENIA	104580028	00235464 005	1201700001886	¢1.757.749,73	¢4.394,37
CHINCHILLA ACU/A MARIA EUGENIA	104580028	00235464 015	1201700001894	¢251.559,14	¢628,90
CHINCHILLA ACU/A MIGUEL EDUARDO DE LOS ANGELES	105360349	00235464 007	1201700001890	¢1.757.749,73	¢4.394,37
CHINCHILLA ACU/A MIGUEL EDUARDO DE LOS ANGELES	105360349	00235464 017	1201700001897	¢251.559,14	¢628,90
CHINCHILLA ACU/A TERESITA MAYELA DE L	106120355	00235464 008	1201700001891	¢1.757.749,73	¢4.394,37
CHINCHILLA ACU/A TERESITA MAYELA DE L	106120355	00235464 018	1201700001898	¢251.559,14	¢628,90
CHINCHILLA SIBAJA RYAN JAVIER	108280794	00235464 019	1201700001899	¢878.083,80	¢2.195,21
CHINCHILLA SIBAJA RYAN JAVIER	108280794	00235464 021	1201700001916	¢124.988,50	¢312,47
CHINCHILLA SIBAJA YANNELLA MARIA	109190886	00235464 020	1201700001915	¢878.083,80	¢2.195,21
CHINCHILLA SIBAJA YANNELLA MARIA	109190886	00235464 022	1201700001917	¢124.988,50	¢312,47
CORPORACIÓN COMERCIAL SANTA MARTA S.A	3101083404	00113395 000	1201700001759	¢60.759.884,30	¢151.899,71
CORPORACION SVF CONSULTORES EN DERECHO INTERNACIONAL Y COMER	3101216219	00166866 002	1201700001044	¢5.066.551,43	¢12.666,38
CORTÉS CANTILLO MARÍA ISABEL	302800425	00215284 001	1201700000060	¢23.928.478,50	¢59.821,20
CRUZ JAEN CLAUDIO	203110519	00342812 001	1201700001295	¢16.241.949,12	¢40.604,87
CRUZ JAEN MARÍA ISABEL	105710452	00342811 010	1201700001290	¢20.026.793,12	¢50.066,98
DABAL SOCIEDAD ANONIMA	3101148941	00320775 000	1201700001340	¢110.806.832,00	¢27.017,08
DELGADO CHARPENTIER JULIO	102990162	00145407 000	1201700001096	¢13.090.479,25	¢32.726,20

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA</b>	<b>Nº DE FINCA</b>	<b>Nº DE AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL IMPUESTO ANUAL</b>
DENIS VILLALOBOS DUARTE	501390609	00341256 000	1201700000683	¢26.040.991,50	¢65.102,48
DÍAZ SÁNCHEZ MARLENE	105680355	00284127 000	1201700001183	¢39.011.229,00	¢97.528,07
DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE SA	3101063898	00359211 000	1201700000040	¢198.926.529,18	¢497.316,32
DONEGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101020965	00207019 000	1201700001708	¢87.548.108,92	¢218.870,27
ELIZABETH MORA DIAZ	900010092	00123764 006	1201700001078	¢1.094.144,51	¢2.735,36
ELIZONDO MONTERO MARVIN	105010005	00118528 001	1201700000970	¢10.103.887,27	¢25.259,72
ENSA SOCIEDAD ANONIMA	3101040138	00280032 000	1201700000951	¢134.422.400,00	¢336.056,00
ESLEMA SA	3101135678	00158878 000	1201700001203	¢33.728.281,92	¢84.320,70
ESQUIVEL TREJOS JOHANNA DEL ROSARIO	107030405	00224225 002	1201700001463	¢11.330.900,78	¢28.327,25
FAMVEGOR V O SOCIEDAD ANONIMA	3101235632	00242878 000	1201700000148	¢54.210.358,00	¢135.525,90
FERLOLA NANDO Y LOLA S.A.	3101371555	00259157 000	1201700001001	¢73.666.105,53	¢184.165,26
FINCA AH PI Y KUN FENG S.A.	3101457732	00248879 000	1201700001353	¢48.311.475,00	¢120.778,69
FLORES CABALLERO DANILO	104000225	00088331A 001	1201700000396	¢23.402.268,75	¢58.505,67
FONSECA CARVALJAL CLARISSA	117600351	00215126 000	1201700000049	¢37.610.077,16	¢94.025,19
FUENTES HIDALGO CARMEN MARÍA	105310907	00247566 001	1201700001146	¢25.340.183,50	¢63.350,46
FUENTES HIDALGO CARMEN MARÍA	105310907	00247566 002	1201700001147	¢44.379.951,00	¢110.949,88
GAMBOA GODINEZ MARVIN	105160160	00191331 003	1201700001427	¢16.678.443,88	¢41.696,11
GISELLE ROSARIO FONSECA SOLANO	203580692	00157358 000	1201700001430	¢54.986.415,63	¢137.466,04
GOZA DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101303277	00215106 000	1201700000141	¢12.353.660,20	¢30.884,15
GRANADOS JIMENEZ MARITZA	107060346	00172478 004	1201700000235	¢37.985.197,12	¢94.962,99
GRUPO JUFELA SOCIEDAD ANONIMA	3101269803	00338904 000	1201700001738	¢36.757.065,58	¢91.892,66
GUTIÉRREZ VARGASB MARÍA	106640741	00215172 000	1201700000178	¢38.289.912,88	¢95.724,78
HACIENDA EL PITUFO SOCIEDAD ANONIMA	3101279667	00215272A 000	1201700000112	¢37.984.718,44	¢94.961,80
HACIENDA LLANO SAN VICENTE SA	3101030057	00430358 000	1201700000486	¢150.295.636,50	¢375.739,09
HERRERA LÓPEZ GERARDINA	600980087	00143185 000	1201700000731	¢35.439.144,00	¢88.597,86
HERRERA SANCHO ANDREA PAOLA	113670376	00166666 004	1201700001478	¢4.951.024,74	¢12.377,56
HERRERA UREÑA LEONARDO	117300427	00209063 001	1201700000587	¢22.735.861,87	¢56.839,65
IMPORTACIONES Y COMERCIALIZACION CANTICO INTERNACIONAL SA	3101238066	00097916 000	1201700000031	¢16.466.271,11	¢41.165,68
INMOBILIARIA LARMONT SRL	3102570728	00152630A 000	1201700000185	¢34.201.583,47	¢85.503,96
INMOBILIARIA LAS PETUNIAS S.A.	3101292248	00215288 001	1201700000065	¢20.486.399,75	¢51.216,00

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA</b>	<b>Nº DE FINCA</b>	<b>Nº DE AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL IMPUESTO ANUAL</b>
INMOBILIARIA LAS PETUNIAS S.A.	3101292248	00215288 002	1201700000066	¢20.486.399,75	¢51.216,00
INMOBILIARIA MONTEALEGRE SALAS N Y R S.A.	3101288402	00202498 000	1201700001858	¢80.785.373,52	¢201.963,43
INMOBILIARIA SOL VEINTIDOS SA	3101637130	00198814 000	1201700001614	¢33.784.755,20	¢84.461,89
INVERSIONES CERO OCHO VEINTE SA	3101477353	00123442 000	1201700000460	¢75.796.287,85	¢189.490,72
INVERSIONES DON TIGER SA	3101558193	00182338 000	1201700000816	¢259.261.826,32	¢648.154,57
INVERSIONES GILMAROSA SA	3101017942	00171612 000	1201700001206	¢37.437.510,53	¢93.593,78
INVERSIONES JULIANA SA	3101100306	00123764 004	1201700001077	¢1.094.144,51	¢2.735,36
INVERSIONES KARMAROX S.A.	3101397061	00108546 000	1201700000098	¢147.613.405,00	¢369.033,51
IRAIMA DEL CARMEN SANCHEZ RAMIREZ	350670700000	00100022 000	1201700000030	¢202.778.745,48	¢506.946,86
ISABEL MADRIGAL VARGAS	106720594	00106764 002	1201700000547	¢6.655.591,84	¢16.638,98
ISABEL MADRIGAL VARGAS	106720594	00106764 004	1201700000549	¢6.655.591,84	¢16.638,98
ISABEL MORA DIAZ	101950616	00123764 007	1201700001079	¢1.094.144,51	¢2.735,36
JANSEN MAURICIO VIAS ESPINOZA	111320566	00163265 002	1201700000454	¢15.044.160,00	¢37.610,40
JIMENEZ OROZCO SONIA	104350832	00174168 000	1201700000964	¢34.663.928,00	¢86.659,82
JIMENEZ RODRIGUEZ ANA CAROLINA	110740187	00144312 001	1201700000241	¢22.856.787,13	¢57.141,97
JIMIQUI DEL NORTE S.A.	3101302079	00083351 000	1201700000014	¢164.559.405,50	¢411.398,51
JOHAN MANUEL JIMENEZ FERNANDEZ	112520499	00159981 003	1201700000768	¢2.723.608,17	¢6.809,02
JOHNSON ARIAS VILMA VIRGINIA	304180114	00179391 001	1201700000283	¢6.278.952,99	¢15.697,38
JOHNSON ARIAS VILMA VIRGINIA	304180114	00179391 002	1201700000284	¢6.278.952,99	¢15.697,38
JOHNSON ARIAS VILMA VIRGINIA	304180114	00179391 003	1201700000285	¢6.278.952,99	¢15.697,38
JOHNSON ARIAS VILMA VIRGINIA	304180114	00179391 004	1201700000286	¢6.278.952,99	¢15.697,38
JORGE ARTURO CABRERA CHAVES	105480446	00123756 004	1201700001006	¢6.791.460,03	¢16.978,65
JOSE ALEJANDRO PASTRANA MORA	112750072	00224175 000	1201700001590	¢21.543.306,63	¢53.858,27
JOSE ANTONIO MARTIN PORRAS SANCHEZ	105720486	00228885 000	1201700000482	¢27.965.003,50	¢69.912,51
JOSE MARIA MURILLO BLANCO	101174800	00321499 000	1201700000385	¢8.058.348,00	¢20.145,87
JOSE WALTER VARGAS UMAÑA	103960269	00133871 000	1201700000836	¢28.642.795,83	¢71.606,99
KARKASHIAN CORDOBA CHRISTINE	109510577	00335980 000	1201700001506	¢22.556.908,51	¢56.392,27
KIR CONSULT Y CONSTRUCCION SA	3101179781	00133987 000	1201700000710	¢28.725.829,22	¢71.814,57
LA CASITA DEL CHOCOLATE SOCIEDAD ANONIMA	3101113946	00155653 000	1201700001814	¢46.831.600,00	¢117.079,00
LA ESPERANZA DE LUIS Y JUANA S.A.	3101162071	00215108 000	1201700000052	¢71.783.521,82	¢179.458,80
LA SAMPEDRANO SA	3101400289	00263364 000	1201700000694	¢38.275.155,82	¢95.687,89

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA</b>	<b>Nº DE FINCA</b>	<b>Nº DE AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL IMPUESTO ANUAL</b>
LATINAMERICA TRUST AND ESCROW COMPANY S.A.	3101428274	00339178 000	1201700000332	¢46.785.697,50	¢116.964,24
LAURA CRISTINA MADRIGAL VARGAS	107690986	00106764 005	1201700000550	¢6.655.591,84	¢16.638,98
LAUREANO CARRO MORA	102210234	00188915 000	1201700000408	¢55.800.000,00	¢139.500,00
LEANDRO OVIEDO JOSÉ GABRIEL	109150264	00215286 000	1201700000062	¢69.867.658,50	¢174.669,15
LEDEZMA MORAGA MAÍA ISABEL	600260216	00103610 002	1201700000089	¢10.275.287,29	¢25.688,22
LISSET CHAVES	1558113887040	00123764 019	1201700001082	¢1.094.144,51	¢2.735,36
LÓPEZ QUESADA CAMILA	121130757	00115107 005	1201700001188	¢3.220.731,00	¢8.051,83
LÓPEZ QUESADA JORSUA	118410255	00115107 004	1201700001187	¢3.220.731,00	¢8.051,83
LÓPEZ SANDÍ MARTA	107890836	00115107 003	1201700001185	¢3.220.731,00	¢8.051,83
LORENA CECILIA BALLESTER SAGRERA	103991005	00126403 000	1201700000096	¢86.691.082,13	¢216.727,71
LUCIA SIEM FUNGSHIE	800220034	00263799 000	1201700000674	¢28.071.740,05	¢70.179,35
LUIS ALBERTO QUESADA DURAN	103931283	00258720 002	1201700000841	¢9.667.888,50	¢24.169,72
LUIS ARTURO QUESADA ARAYA	107000187	00148783 000	1201700001251	¢68.763.352,50	¢171.908,38
LUIS DIEGO AGUILAR MATA	107570682	00495869 000	1201700001156	¢9.640.831,67	¢24.102,08
LUIS MARTIN JIMENEZ FERNANDEZ	105960009	00159981 002	1201700000767	¢5.447.216,33	¢13.618,04
LUNA CHINCHILLA MARIO ALBERTO	111510432	00070916 003	1201700001031	¢37.490.724,72	¢93.726,81
LUNA CHINCHILLA MARIO ALBERTO	111510432	00070916 002	1201700001029	¢18.745.362,36	¢46.863,41
MA PEI QIU	626165382004591	00209071 001	1201700000588	¢20.908.724,64	¢52.271,81
MACNALLY SOMOZA CARLA MARÍA	1282109690000	00088479B 000	1201700001302	¢14.115.496,50	¢35.288,74
MACORVA SOCIEDAD ANONIMA	3101023561	00162378 000	1201700001559	¢29.994.512,98	¢74.986,28
MADRÍZ DE MEZERVILLE MARCO AURELIO	102490117	00207023 000	1201700001870	¢61.555.900,00	¢153.889,75
MADRIZ MURILLO JANINE DEL ROSARIO	106780060	00128471 002	1201700002005	¢5.253.015,67	¢13.132,54
MADRIZ MURILLO LUISA LORENY	104750750	00128471 001	1201700002004	¢5.253.015,67	¢13.132,54
MADRIZ MURILLO VIVIAN EUGENIA	109100595	00128471 003	1201700002006	¢5.253.015,67	¢13.132,54
MALORENZI SOCIEDAD ANONIMA	3101663390	00132642 000	1201700003616	¢13.456.035,00	¢33.640,09
MAMET HOLZ FREIDA	800011019	00147306 000	1201700000064	¢173.030.715,00	¢432.576,79
MARGARITA AGUILAR ESQUIVEL	300930247	00133642 000	1201700001014	¢21.247.925,25	¢53.119,81
MARIA ELENA VARGAS VARGAS	600540325	00344396 007	1201700000838	¢10.705.949,55	¢26.764,87
MARIA EUGENIA MORA DIAZ	103970331	00123764 003	1201700001076	¢1.094.144,51	¢2.735,36
MARIA TERESA TUK HEILBRON	101970746	00172917 003	1201700001556	¢16.335.256,44	¢40.838,14
MARIBEL FLORES VEGA	105100256	00570276 000	1201700001610	¢19.685.640,00	¢49.214,10

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA</b>	<b>Nº DE FINCA</b>	<b>Nº DE AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL IMPUESTO ANUAL</b>
MAYOL LTDA	3102019833	00162951 000	1201700001540	¢25.227.150,87	¢63.067,88
MENDEZ CANTON VIRGINIA	600320779	00209123 001	1201700000864	¢6.558.552,59	¢16.396,38
MENEDEZ CANTON INES	600360339	00209123 002	1201700000866	¢6.558.552,59	¢16.396,38
MEZA OBANDO FELIPE	109540426	00446606 002	1201700000380	¢48.848.250,00	¢1.222.120,63
MIGUEL ANGEL LEIVA TELLES	601230499	00615425 000	1201700000023	¢93.766.665,23	¢234.416,66
MIGUEL ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ	111860286	00159981 004	1201700000769	¢2.723.608,17	¢6.809,02
MIL SEICIENTOS CUATRO DE LUJAN SOCIEDAD CIVIL	3106648809	00215280 000	1201700000069	¢44.386.843,52	¢110.967,11
MIRYAM MARIN ESQUIVEL	102940165	00143137 000	1201700000898	¢19.451.668,76	¢48.629,17
MOCARUKI SOCIEDAD ANONIMA	3101068902	00207185 000	1201700001357	¢207.425.211,81	¢518.563,03
MOLD Y MADERA SAN RAFAEL SA	3101040521	00394840 000	1201700000763	¢116.948.914,38	¢292.372,29
MOLINA AMADOR MARIO ALBERTO	104590264	00268779 000	1201700000413	¢29.157.856,00	¢72.894,64
MOLINA BENABIDES MIGUEL ANTONIO	700530115	00209115 000	1201700000856	¢27.340.998,08	¢68.352,50
MONGE BONILLA JORGE EDUARDO	106140640	00215284 002	1201700000061	¢23.928.478,50	¢59.821,20
MONTERO PEREIRA ANA VICTORIA	105500979	00159421 002	1201700000344	¢28.604.927,62	¢71.511,62
MONTERO PEREIRA ANA VICTORIA	105500979	00267509 000	1201700000342	¢19.523.650,00	¢48.809,13
MONTERO PEREIRA ANDRÉS	114840542	00159421 001	1201700000343	¢28.604.927,62	¢71.511,62
MONTERO SALAZAR MAINOR	107800403	00171077 000	1201700000350	¢58.800.000,00	¢147.000,00
MORA BARRANTES MARIA DE LOS ANGELES	104730918	00153230 000	1201700001118	¢11.211.845,00	¢28.029,61
MORA SOLIS ERICKA VANESSA	107990399	00227900 002	1201700001473	¢10.200.552,93	¢25.501,38
MORERA SALAS MELVIN	602320872	00207413 001	1201700001444	¢19.420.912,50	¢48.552,28
MORERA VARGAS GUADALUPE	601090497	00088331A 002	1201700000397	¢23.402.268,75	¢58.505,67
MURILLO CAMPOS ANGELA MARITA	701100200	00174213 002	1201700001454	¢8.095.203,00	¢20.238,01
NURIA MARIA CABRERA CHAVES	104880835	00123756 003	1201700001005	¢6.791.460,03	¢16.978,65
OBANDO OBANDO EUGENIA	105110802	00155982 002	1201700000988	¢11.140.437,72	¢27.851,09
OBANDO OBANDO LUIS DIEGO	105550486	00155982 001	1201700000989	¢11.140.437,72	¢27.851,09
OMAR PICADO LEDEZMA	104830924	00290485 000	1201700000573	¢26.658.685,20	¢66.646,71
OSCAR MAURICIO HERRERA MARTINEZ	701150723	00032451 000	1201700001298	¢128.604.712,50	¢321.511,78
OSCAR ROBERTO ROJAS RAMIREZ	107530346	00171185 000	1201700001529	¢27.337.160,26	¢68.342,90
OSLAVIA LTDA	3102324317	00199383 001	1201700001852	¢40.982.756,52	¢102.456,89
OSLAVIA LTDA	3102324317	00199381 000	1201700001853	¢58.157.359,65	¢145.393,40
PABLO CAMACHO MORA	109930407	00145141 003	1201700001062	¢14.518.472,70	¢36.296,18

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA</b>	<b>Nº DE FINCA</b>	<b>Nº DE AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL IMPUESTO ANUAL</b>
PALMETTO SPRINGS HJA SRL	3102527170	00437160 000	1201700000660	¢8.237.172,56	¢20.592,93
PEREZ MORA INES MILENA DE GERARDO	106170425	00245921 001	1201700001138	¢21.869.521,16	¢54.673,80
PEVOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101024996	00192129 000	1201700001859	¢66.130.374,50	¢165.325,94
PININO SOCIEDAD ANONIMA	3101046643	00314836 000	1201700001350	¢59.327.724,00	¢148.319,31
PLATINUM COAST SA	3101451220	00102118 000	1201700001583	¢30.953.791,73	¢77.384,48
QUIRÓS CAMPOS HEINER RICARDO	106100973	00562077 000	1201700000735	¢35.439.144,00	¢88.597,86
RAFAEL PEDRO MORA DIAZ	102230605	00123764 002	1201700001075	¢1.094.144,51	¢2.735,36
RAMIREZ MORAZOILA ROSA	102660874	00260445 000	1201700001569	¢19.010.969,16	¢47.527,42
RENEE REYES COREA	102130047	00157330 000	1201700001418	¢28.886.803,64	¢72.217,01
RHOADES KAREN ELIZABETH	74810124313120	00110060 000	1201700002007	¢62.192.534,92	¢155.481,34
RIVERA AVILA GUISELLE	106070692	00121370 003	1201700000099	¢22.829.294,75	¢57.073,24
ROBLES MENESES DOREMILIA	106600065	00248875 000	1201700001351	¢114.663.411,60	¢286.658,53
ROCIBECH SOCIEDAD ANONIMA	3101022309	00199387 000	1201700001854	¢61.381.027,50	¢153.452,57
RODOLFO SALAZAR DIAZ	103220959	00117990 000	1201700000790	¢17.868.307,81	¢44.670,77
RODRIGO TAMAYO MUÑOZ	1353952750000	0023453 000	1201700002017	¢9.966.464,19	¢24.916,16
RODRÍGUEZ MARCHENA MARÍA GABRIELA	105110858	00342812 002	1201700001297	¢16.241.949,12	¢40.604,87
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANA PATRICIA	104700961	00413315 002	1201700001821	¢9.729.689,64	¢24.324,22
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANA PATRICIA	104700961	00413315 005	1201700001824	¢9.729.689,64	¢24.324,22
RODRIGUEZ RODRIGUEZ LILLIAM	103110603	00413315 006	1201700001825	¢9.729.689,64	¢24.324,22
RODRIGUEZ RODRIGUEZ MAYRA	103800904	00413315 004	1201700001823	¢9.729.689,64	¢24.324,22
RODRIGUEZ RODRIGUEZ MIRIAM	103440523	00413315 001	1201700001820	¢9.729.689,64	¢24.324,22
RODRIGUEZ RODRIGUEZ SILVIA MARIA	105120900	00413315 003	1201700001822	¢9.729.689,64	¢24.324,22
RODRIGUEZ SOLANO MARGARITA	301770851	00191331 002	1201700001426	¢16.678.443,88	¢41.696,11
ROJAS MUÑOZ HAZEL MARÍA	106680936	00247564 000	1201700001145	¢21.198.975,00	¢52.997,44
RONALD FERNANDO SILESKY QUESADA	303180809	00172416 000	1201700001605	¢54.962.972,06	¢137.407,43
ROSS PINTO S.A.	3102003646	00010698 000	1201700000778	¢298.078.843,08	¢745.197,11
ROVIGRAN S A	3101047702	00166866 001	1201700001043	¢5.066.551,43	¢12.666,38
RUIZ MORAGA JOSÉ JOAQUIN	302750633	00119611 000	1201700001208	¢20.728.455,00	¢51.821,14
RUTH IDALIA NUÑEZ BAEZ	1558070693270	00174528 000	1201700001606	¢43.707.517,79	¢109.268,79
S A MARIA	3101011463	00169399 001	1201700000808	¢166.686.523,48	¢416.716,31
S A MARIA	3101011463	00169399 002	1201700000809	¢166.686.523,48	¢416.716,31

NOMBRE	CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA	Nº DE FINCA	Nº DE AVALÚO	MONTO TOTAL DEL AVALÚO	MONTO TOTAL DEL IMPUESTO ANUAL
SANCHEZ RODRIGUEZ CRICIA NATALIA	303350847	00191331 001	1201700001420	¢33.356.886,75	¢83.392,22
SANCHO ARIAS GILBERT JAVIER	108450227	00166666 001	1201700001476	¢9.902.049,50	¢24.755,12
SANCHO ARIAS KATTIA MARIA	107590767	00166666 003	1201700001477	¢4.951.024,74	¢12.377,56
SAUSALITO SOCIEDAD ANONIMA	3101011449	00126714 000	1201700001936	¢88.233.600,00	¢220.584,00
SAVANY RIVERA CHARLES ZEKY	15580293512100	00071680 000	1201700001496	¢44.195.666,94	¢110.489,17
SAVANY RIVERA CHARLES ZEKY	15580293512100	00071682 000	1201700000005	¢40.611.438,35	¢101.528,60
SEEDRICK DANIEL LEIVA MORALES	108400920	00165593 000	1201700001533	¢31.705.738,10	¢79.264,35
SEGURA SOLIS MARIO	103280704	00209111 000	1201700000854	¢35.414.659,30	¢88.536,65
SEGUROS METROPOLITANOS S A	3101178071	00088025 000	1201700000834	¢61.304.240,00	¢153.260,60
SEVILLA SEGURA KATTIA VANESSA	18190283	00084851B 000	1201700000971	¢41.302.932,00	¢103.257,33
SIGIFREDO GERARDO MORA DIAZ	900150971	00123764 001	1201700001074	¢1.173.191,12	¢2.932,98
SIGIFREDO GERARDO MORA DIAZ	900150971	00123764 010	1201700001081	¢1.094.144,51	¢2.735,36
SOCIEDAD TECNICA HC SA	3101638808	00263797 000	1201700000676	¢29.876.029,92	¢74.690,07
SOJO LEDEZMA MAURICIO	111850064	00103610 003	1201700000090	¢10.275.287,29	¢25.688,22
SOJO LEDEZMA NORMAN	104140645	00103610 001	1201700000088	¢10.275.287,29	¢25.688,22
SONIA MARIA JARA SALAZAR	103820495	00258720 001	1201700000840	¢9.667.888,50	¢24.169,72
SONIA MUÑOZ TUK	107050833	00172917 004	1201700001557	¢16.335.256,44	¢40.838,14
SOTO CRUZ FRANCISCO	114640549	00342811 005	1201700001287	¢5.005.196,12	¢12.512,99
SOTO CRUZ JOSE PABLO	604080571	00342811 004	1201700001285	¢5.005.196,12	¢12.512,99
SUYEE ACON HO	602360263	00275727 000	1201700000688	¢25.431.322,62	¢63.578,31
ULATE VARGAS ROXANA PATRICIA	105140865	00285471 000	1201700001358	¢43.463.750,00	¢108.659,38
UMA/A UMA/A AMPARO	101118836	00110058 000	1201700002010	¢25.916.125,45	¢64.790,31
UMAÑA DAVILA ANABELLE	105130228	00209133 002	1201700000893	¢9.563.562,54	¢23.908,91
UMAÑA DAVILA GABRIELA VANESSA	108900687	00209133 006	1201700000899	¢9.563.562,54	¢23.908,91
UMAÑA DAVILA GISELLE DE LA TRINIDAD	106090642	00209133 003	1201700000894	¢9.563.562,54	¢23.908,91
UMAÑA DAVILA SANDRA MAYELA	105600087	00209133 005	1201700000896	¢9.563.562,54	¢23.908,91
UMAÑA DAVILA SONIA ISABEL	105600088	00209133 004	1201700000895	¢9.563.562,54	¢23.908,91
UMAÑA MATA CHRISTOPHER	111190464	00225436 000	1201700000609	¢14.501.700,00	¢36.254,25
VALORES E INV INMOB V.R. S.A.	3101317649	00147805 000	1201700001023	¢45.784.267,72	¢114.460,67
VALORES E INV INMOB V.R. S.A.	3101317649	00394058 000	1201700001024	¢35.376.473,00	¢88.441,18
VARGAS PEREZ ELIZABETH	103070337	00323951 001	1201700001546	¢10.029.299,29	¢25.073,25

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA</b>	<b>Nº DE FINCA</b>	<b>Nº DE AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL AVALÚO</b>	<b>MONTO TOTAL DEL IMPUESTO ANUAL</b>
VARGAS PEREZ ELIZABETH	103070337	00323951 002	1201700001547	₡10.029.299,29	₡25.073,25
VARGAS PEREZ ELIZABETH	103070337	00323951 003	1201700001548	₡10.029.299,29	₡25.073,25
VARGAS PEREZ ELIZABETH	103070337	00323951 004	1201700001549	₡10.029.299,29	₡25.073,25
VARGAS PEREZ ELIZABETH	103070337	00323951 005	1201700001550	₡10.029.299,29	₡25.073,25
VARGAS PEREZ ELIZABETH	103070337	00323951 006	1201700001551	₡10.029.299,29	₡25.073,25
VARGAS PEREZ ELIZABETH	103070337	00323951 007	1201700001552	₡10.029.299,29	₡25.073,25
VARGAS RAMÍREZ ROSA MARÍA	202810248	00083419 000	1201700001283	₡28.729.478,00	₡71.823,70
VILMA PASTRANA ZUÑIGA	102810960	00224167 000	1201700000897	₡24.807.418,41	₡62.018,55
VINOCOUR PONCE FERNANDO ARTURO	105160748	00166866 003	1201700001045	₡5.066.551,43	₡12.666,38
VIRGINIA ZIEGLER	91210109	00123756 001	1201700001002	₡6.791.460,03	₡16.978,65
YOLANDA VARGAS VARGAS	104340901	00344396 006	1201700000837	₡10.705.949,55	₡26.764,87
ZAMORA AZOFEIFA MIGUEL ENRIQUE	106610261	00215120 000	1201700000051	₡48.406.437,52	₡121.016,09
ZHENG CHEN YANGGEN	800770534	00209071 002	1201700000589	₡20.908.724,64	₡52.271,81
ZÚÑIGA CHINCHILLA LIZETTE	109160697	00235464 023	1201700001919	₡878.083,80	₡2.195,21
ZUÑIGA CHINCHILLA RANDALL ANTONIO	112300921	00235464 024	1201700001920	₡878.083,80	₡2.195,21

San José, 28 de noviembre de 2017.—Departamento. de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137610.—Solicitud N° .—102222.—( IN2017194797 ).